



Gobierno de la Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Dirección General de Rentas
www.misiones.gov.ar/DGR

San Martín 1754
N3300ABL - Posadas
Teléfono: (03752)
447573/74/75
Fax: (03752)-447573
dgr@misiones.gov.ar

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE EXENCION PAGO IMPUESTO INMOBILIARIO JUBILADOS Y PENSIONADOS (Leyes Nros. 3165/94 y 3688/00)

- 1- NOTA dirigida al Director Provincial de Rentas, solicitando la exención y por la misma DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que es el único inmueble de su propiedad en la Provincia y que los haberes de jubilado/pensionado son los únicos que percibe.
- 2- Fotocopia AUTENTICADA (por Policía, Juez de Paz o Escribano Público), del carnet de jubilado.
- 3- Fotocopia AUTENTICADA (por Policía, Juez de Paz o Escribano Público), del último recibo de haberes de jubilado y/o pensionado.
- 4- Informe Catastral (Nomenclatura, N° de Partida Inmobiliario, Nombre del propietario, etc.) expedido por la Dirección General de CATASTRO (Sito en General Paz casi Bolívar).
- 5- Constancia extendida por el Registro de la PROPIEDAD INMUEBLE (sito en Bolívar y General Paz) certificando que es la UNICA PROPIEDAD inscrita a nombre del solicitando y su cónyuge.
- 6- Constancia extendida por el Registro de la PROPIEDAD INMUEBLE (sito en Bolívar y General Paz) que la propiedad esta afectada como "BIEN DE FAMILIA".
- 7- Certificado de CONVIVENCIA expedido por la Policía. (En el caso que VIVA SOLO/SOLA igual debe presentar documentación que certifique esta situación).
- 8- En caso de adjudicación de inmuebles otorgados por el INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA.) o por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), debería presentar informe emanado del organismo respectivo sobre fecha de terminación de obra, de adjudicación y de toma de posesión del inmueble.
- 9- La remuneración mensual NO DEBE EXCEDER el monto de OCHOCIENTOS PESOS (\$800,00).
- 10- El Inmueble por el que se solicita exención no puede estar en condominio, tampoco donando con usufructo a los hijos o a alguna otra persona.

NOTA: El código Fiscal en la parte pertinente establece: "Los que omitieren, ocultaren, los datos exigidos para hacerse acreedores a los beneficios que otorga esta Ley, serán pacibles de las sanciones previstas en el Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal".